



Panamá, 4 de mayo de 2011
Nota No. 201-01-4380

Licenciada

E. S. D.

*Ref. ITBMS/entidad sin fines de lucro
Base Legal: D.E. 84 de 2005*

Licenciada

En respuesta a su memorial, recibido en nuestro despacho el día 20 de enero de 2011, y reiterada el día 24 de febrero, la cual plantea de la siguiente manera:

CONSULTA:

Reitero la nota solicitando nos aclare si el Centro de Solución de Conflictos, persona jurídica sin fines de lucro, con R.U.C. 259886-1-17705, tiene la obligación de cobrar y declarar el ITBMS por los ingresos que percibe.

Durante los últimos años hemos realizado los respectivos pagos de ITBMS, pero nos informaron que al estar inscritos como asociación sin fines de lucro no debemos aplicar este impuesto a nuestros ingresos.

RESPUESTA:

Si bien el Centro de Solución de Conflictos, es una asociación sin fin de lucro, que se rige en base a lo dispuesto por el Decreto Ley 5 de 1999, por el cual se establece el régimen general de arbitraje de la conciliación y de la mediación, los ingresos que percibe por los servicios prestados, están exentos del pago del impuesto sobre la renta, no así del pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), ya que las exenciones de este impuesto son taxativas (*numerus clausus*), no encontrándose entre ellas las mediaciones, conciliaciones o arbitrajes.

El Parágrafo 4 del artículo 1057-V, señala a propósito de quienes se consideran contribuyentes de este impuesto:

PARÁGRAFO 4. Son contribuyentes de este impuesto:

- a) Las personas naturales, las sociedades con o sin personería jurídica que, en el ejercicio de sus actividades, realicen los hechos gravados y actúen como transferentes de bienes corporales muebles y/o como prestadores de servicios.

En este caso, no serán considerados contribuyentes del impuesto los pequeños productores, comerciantes o **prestadores de servicios**, que durante el año anterior hayan tenido un ingreso bruto promedio mensual no superior a los Tres Mil Balboas (B/.3,000.00) y sus ingresos brutos anuales no hayan sido superiores a Treinta y Seis Mil Balboas (B/.36,000.00). (El subrayado es nuestro)

b) El importador por cuenta propia o ajena.

Se designan agentes de retención o percepción a las personas naturales y a las entidades que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deben retener o percibir el importe del tributo correspondiente.

La reglamentación precisará la forma y condiciones de la retención o percepción, así como el momento a partir del cual los agentes designados deberán actuar como tales.

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único obligado ante la Dirección General de Ingresos por el importe respectivo.

Es decir, el Centro de Solución de Conflictos estará obligado como agente de percepción, a realizar la retención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), en la medida que sus registros contables sobre los ingresos brutos anuales del año anterior, hayan excedido o sean superiores a Treinta y Seis Mil Balboas (B/.36,000.00).

Por lo anteriormente dicho, estarán gravados o alcanzados por el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), los servicios de mediación, conciliación y arbitraje, prestados por el Centro de Solución de Conflictos, siendo la base imponible, el monto pagado por quien recibe el servicio.

Atentamente,

Original {
Firmado (Luis E. Cucalón)

LUIS E. CUCALÓN

Director General de Ingresos,

LEC/NAC/FMB